

Informe paralelo de reconsideración
de méritos de los postulantes
ciudadanos para conformar la
**Comisión Ciudadana
de Selección del Fiscal
General del Estado**

Informe paralelo de reconsideración de méritos de los postulantes ciudadanos para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado

CRÉDITOS

COMISIÓN CÍVICA DE SEGUIMIENTO AL CONCURSO DE FISCAL

Colegio de Abogados de Pichincha
Unión Nacional de Periodistas
Fundación Ciudadanía y Desarrollo
Observatorio de Derechos y Justicia
Pontificia Universidad Católica de Ecuador
Universidad de Especialidades Espíritu Santo
Universidad Internacional SEK (UISEK)
Universidad Hemisferios
Universidad Internacional
Universidad Metropolitana

Equipo Técnico de la Comisión Cívica

Andrés Reyes
Juan Baldeón
Daniel Sánchez

Diciembre de 2025

Quito, Ecuador

CRÉDITOS	1
I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
II. METODOLOGÍA	3
III. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS RECONSIDERACIONES	4
Gonzalo Luis Balcázar Campoverde	5
Wellington Amado Andachi Trujillo	5
Andrés Guillermo Cruz Morán	6
David Eduardo Bonilla Díaz	6
Andrés Sebastián Benítez Triviño	7
Danny Santiago Avilés Espinosa	7
David Paúl Bazurto Albán	8
Jorge Luis Simbaña Balseca	9
José Antonio Núñez Chávez	10
Hugo Vicente Ludeña Eras	10
IV. CONCLUSIÓN	11

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso de Fiscal General del Estado es una iniciativa independiente, integrada por representantes de la academia y organizaciones de la sociedad civil. Su propósito es replicar cada fase del concurso oficial, aplicando las mismas normas y procedimientos definidos por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, con el fin de garantizar la transparencia, la legitimidad y la calidad de este proceso de designación.

El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (2025–2031) es un proceso regulado por la Constitución, la Ley Orgánica del CPCCS y varios reglamentos. Este proceso es encabezado por una Comisión Ciudadana de Selección, la cual debe conformarse mediante un proceso que comprende varias fases: convocatoria y postulación, admisibilidad y reconsideración, impugnación ciudadana, y calificación y recalificación de méritos. En todas estas etapas, la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección es objeto de observación y control ciudadano.

En este marco, la Comisión Cívica de Seguimiento ha desarrollado un proceso de réplica de las fases del concurso oficial. Esto significa que, de manera paralela al trabajo realizado por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, la Comisión Cívica analiza los expedientes publicados, verifica requisitos, prohibiciones e inhabilidades, y elabora documentos como el presente informe sobre la fase de impugnación y escrutinio público a los aspirantes a la Comisión Ciudadana de Selección, que servirá para contrastar los hallazgos con las decisiones adoptadas oficialmente. Así, este informe busca aportar insumos independientes que fortalezcan la transparencia y la confianza ciudadana en la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II. METODOLOGÍA

La Constitución de la República del Ecuador establece, en sus artículos 208 y 210, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es el órgano encargado de designar a las máximas autoridades de entidades como la Fiscalía General del Estado, a través de concursos públicos de méritos y oposición, con postulación, veeduría y control social. A su vez, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece los lineamientos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (CCS), integradas por representantes de la sociedad civil y del Estado, encargadas de la dirección técnica de dichos concursos.

El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, aprobado por el CPCCS en mayo de 2025, detalla los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deben cumplir quienes aspiren a integrar una Comisión Ciudadana, así como las fases y los procedimientos para su conformación. Conforme a este Reglamento, la calificación de méritos constituye la cuarta etapa del proceso, posterior a la convocatoria y postulación, la fase de admisibilidad y reconsideración, y el escrutinio público e impugnación ciudadana.

En esta fase, el Equipo Técnico del CPCCS debe evaluar los méritos de las personas postulantes habilitadas, con base en la documentación presentada en sus expedientes. El artículo 50 del Reglamento dispone que la calificación se realice mediante un cuadro con los criterios y subcriterios destinados a evaluar la formación académica, conocimiento, experiencia relacionada con las funciones de la autoridad a ser designada y trayectoria en gestión pública. Según el artículo 23, esta calificación se realiza sobre un total de 50 puntos.

En noviembre de 2025, el Equipo Técnico del CPCCS aplicó los criterios, subcriterios y puntajes previstos en el cuadro de valoración para evaluar los expedientes de las 38 personas (23 hombres y 15 mujeres) que avanzaron a esta etapa. Concluida esta fase, el CPCCS emitirá un listado con las 30 personas mejor puntuadas (15 hombres y 15 mujeres), entre quienes se debe realizar un sorteo público para conformar la Comisión.

Paralelamente, la Comisión Cívica de Seguimiento realizó un ejercicio independiente de réplica del proceso. Se realizó la calificación de méritos con base en el cuadro de valoración aprobado para el Concurso de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Este instrumento establece los criterios, subcriterios, puntajes máximos y tipos de evidencia válida, y distribuye los 50 puntos entre formación académica, experiencia profesional, producción académica, capacitación, trayectoria en participación y gestión pública.

Para el presente informe, la Comisión Cívica no redefinió criterios ni ponderaciones, sino que aplicó exactamente la estructura, parámetros y límites establecidos en dicho cuadro.

El cuadro completo de reglas de calificación de méritos, con su distribución de puntajes y descripciones normativas, se puede consultar [aquí](#). Asimismo, para acceder a los datos completos del análisis de méritos realizado por la Comisión Cívica, se pueden visualizar a través de los siguientes enlaces:

- a. [Análisis individualizado de méritos por postulante](#)
- b. [Análisis general de méritos por postulante](#)

III. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS RECONSIDERACIONES

El artículo 53 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina “que el postulante que se considere afectado por la resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración sobre su calificación”.

El Equipo Técnico deberá presentar “el informe sobre las peticiones de reconsideración de la calificación de méritos realizando un análisis individualizado por cada solicitud, expresando las razones y la motivación correspondiente para la modificación de la

calificación otorgada, o en su defecto mantener la misma, no se podrá disminuir las calificaciones otorgadas en la fase de calificación”.

En la sesión de 4 de diciembre de 2025¹ del Equipo Técnico, se conoció que el 27 de noviembre de 2025 la Secretaría General del CPCCS remitió 10 solicitudes de reconsideración (2 de Guayas, 7 de Pichincha y 1 de Azuay) al Equipo Técnico. Estas solicitudes corresponden a los siguientes postulantes.

Gonzalo Luis Balcázar Campoverde

Fundamento de la solicitud	<p>Formación académica: El postulante argumenta que no se valoró adecuadamente su formación académica, señalando que cuenta con un título de cuarto nivel, Doctor en Jurisprudencia. Sostiene que este título debería equivaler a un doctorado en materias relevantes y, en consecuencia, corresponderle la asignación de 17 puntos en este criterio.</p> <p>Experiencia laboral sin relación de dependencia: El postulante argumenta que tampoco se valoró correctamente su experiencia laboral sin relación de dependencia. Indica que desde el año 2006 ha ejercido como abogado litigante en distintas empresas y adjunta el historial del SATJE como respaldo. Por ello, solicita la reconsideración de la calificación otorgada en este aspecto.</p>
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico confirmó que el título de Doctor en Jurisprudencia no equivale a un PhD, por lo que la calificación asignada se mantiene. Respecto del libre ejercicio profesional, señaló que la documentación fue presentada de forma extemporánea y que el expediente no contiene respaldo sobre su participación en audiencias penales, por lo que este puntaje también se ratifica.

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS. Se confirmó que el título de Doctor en Jurisprudencia no equivale a un doctorado (PhD) y que el postulante no acreditó oportunamente el libre ejercicio profesional - presentó documentación de manera extemporánea.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 20.75 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 21 / 50.

Wellington Amado Andachi Trujillo

Fundamento de la solicitud	<p>Experiencia específica: El postulante argumenta que no se consideró su experiencia como docente universitario en programas de especialización y maestría en materias relevantes. En el expediente constan certificaciones de la Universidad Estatal de Bolívar que acreditan su labor bajo contrato durante siete períodos académicos, impartiendo asignaturas como Código Penal, Criminología y áreas afines. Pese a ello, estos antecedentes no fueron valorados y el Equipo Técnico únicamente le asignó 0,5 puntos.</p>
Análisis del	El Equipo Técnico señaló que la calificación estaba debidamente sustentada,

¹ Sesión Equipo Técnico FGE 04-12-2025:

<https://www.youtube.com/live/ERDwrconFpY?si=eT6cCi04byGUqt4>

Equipo Técnico del CPCCS	pues al postulante se le otorgaron 2 puntos por experiencia laboral y 0,5 puntos por experiencia específica, conforme a la documentación presentada sobre la Universidad Estatal de Bolívar. En consecuencia, su valoración no fue modificada.
---------------------------------	--

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica señala que al postulante se le acreditó 1 punto en experiencia laboral con relación de dependencia como docente universitario, no dentro del criterio de experiencia específica, pues las certificaciones a las que hace mención no determinan que la docencia haya tenido lugar en una maestría o especialización.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 38.75 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 37.5 / 50.

Andrés Guillermo Cruz Morán

Fundamento de la solicitud	Experiencia laboral sin relación de dependencia: El postulante argumenta que no se le consideró la valoración de su libre ejercicio desde el año 2018, adjuntando copias de algunos procesos.
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico señaló que no existe documentación de soporte que justifique el fundamento de la solicitud, por lo que su valoración se mantiene, y que al presentar documentación extemporánea, esta no se puede valorar.

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS. El postulante no presentó en su expediente documentación de soporte que justifique su libre ejercicio profesional desde el año 2018, por lo que su valoración en este criterio se mantuvo.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 10.50 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 13 / 50.

David Eduardo Bonilla Díaz

Fundamento de la solicitud	Experiencia laboral sin relación de dependencia: El postulante argumenta que posee una amplia trayectoria en el libre ejercicio profesional y adjunta documentación correspondiente a algunos procesos judiciales como respaldo.
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico señaló que el expediente no contiene documentación que respalde el libre ejercicio profesional y que los documentos presentados posteriormente fueron remitidos de forma extemporánea, por lo que no pueden ser considerados. En consecuencia, la calificación en este criterio se mantiene.

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS. Se verificó que el postulante no presentó en su expediente documentación que acredite el libre ejercicio profesional, por lo que su valoración en este criterio se mantuvo.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 10 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 10 / 50.

Andrés Sebastián Benítez Triviño

Fundamento de la solicitud	<p>Experiencia laboral y Experiencia específica: El postulante sostiene que no se valoró la acción de personal mediante la cual asumió el cargo de Director del Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, a partir del 16 de mayo de 2024. Asimismo, afirma que no se consideró el certificado de la Universidad Técnica del Norte que acredita que impartió un módulo de la maestría en derecho penal, entre el 29 de enero y el 18 de febrero de 2022.</p> <p>Capacitación específica recibida: Alega que tampoco se valoró su participación en el seminario-taller “La psicología forense más allá del abordaje de la muerte”, realizado el 15 de noviembre de 2024.</p> <p>Otros méritos: Finalmente, sostiene que no se tomó en cuenta el ISBN de las obras registradas en su expediente.</p>
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	<p>El Equipo Técnico indicó que el certificado de la Universidad Técnica del Norte no fue considerado, ya que la impartición de un módulo de maestría durante un mes no cumple con el requisito de un año calendario para ser valorado como experiencia válida. Respecto de la acción de personal, señaló que no podía ser tomada en cuenta porque el postulante no adjuntó en su expediente un certificado que acreditara el ejercicio de un cargo directivo universitario; además, la documentación presentada posteriormente fue extemporánea, por lo que la calificación en experiencia laboral se mantuvo. En cuanto a la capacitación específica, al ser una capacitación menor a 8 horas, esta no se toma en cuenta. En relación a otros méritos, el Equipo Técnico señaló que las obras no tienen pertinencia temática, por lo que su valoración se mantiene invariable.</p>

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS. Se verificó que el postulante no presentó en su expediente: documentación que acredite su cargo directivo al frente del Instituto de Criminología de la Universidad Central, documentación que acredite la docencia en la Universidad Técnica del Norte, documentación que respalde su participación en el seminario taller mencionado, ni documentación que respalde las obras registradas en su formulario.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 31 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 32 / 50.

Danny Santiago Avilés Espinosa

Fundamento de la solicitud	<p>Experiencia laboral: El postulante sostiene que no se aplicó la regla del literal a) del artículo 37 del Reglamento para la designación de Fiscal General del Estado, que permite sumar certificaciones para completar un año de experiencia. Afirma que no se valoró su trabajo en el SNAI como Analista de Asesoría de Normativa Jurídica 2 (1 de agosto al 30 de noviembre de 2023, 4 meses) y que el Equipo Técnico no sumó todos los períodos consignados en su expediente. Sostiene que su experiencia representa 24 meses adicionales que no fueron considerados,</p>
-----------------------------------	--

	restándole —a su criterio— 2 puntos. Por ello, solicita reconsiderar su calificación en experiencia laboral.
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico indicó que, según el historial laboral del IESS, el postulante no registra relación de dependencia con la empresa LexArtis y no presentó documentación que acredite su libre ejercicio profesional. Al no constar en el expediente documentos que sustenten la reconsideración solicitada, la valoración otorgada se mantiene.

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS. Se verificó que el postulante no presentó en su expediente la documentación que avale su solicitud de reconsideración. El certificado del SNAI cubre un período entre el 1 de agosto y el 7 de septiembre de 2023. El certificado sobre su relación con LexArtis fue valorado sobre la documentación presentada en el expediente.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 14.5 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 25 / 50.

David Paúl Bazurto Albán

Fundamento de la solicitud	<p>Capacitación específica recibida: El postulante argumentó que no se valoró un certificado emitido por el CPCCS en coordinación académica con la UTPL, correspondiente al módulo “Ética, transparencia e integridad pública y lucha contra la corrupción”, con una duración de 6 horas y emitido el 06 de diciembre de 2023, el cual consideró afín a las materias relevantes. Asimismo, solicitó la reconsideración de una capacitación emitida por la Escuela de la Función Judicial en participación ciudadana.</p> <p>Experiencia laboral sin relación de dependencia: Señaló que trabajó desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 26 de abril de 2018 en el consultorio jurídico como secretario de despacho, aclarando que dichas fechas constituyan un lapsus brutus. Precisó que el período correcto correspondía al 20 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2018. De igual forma, indicó que ejerció libre ejercicio profesional desde el 06 de julio de 2020 hasta el 27 de octubre de 2022, solicitando que dicho lapso fuera considerado como experiencia en libre ejercicio profesional.</p> <p>Otros méritos: Argumentó que en el cuadro valorativo de méritos, el Equipo Técnico señaló en varios ítems que ciertos aspectos “fueron considerados en el acápite anterior”, sin especificar en qué parte del cuadro habían sido valorados sus reconocimientos como expositor, lo que —a su criterio— generaba falta de claridad en la valoración de este criterio. Asimismo, solicitó la reconsideración de un reconocimiento otorgado por la Asociación de Producción Agropecuaria Amigos de la Tierra.</p>
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico determinó que la capacitación presentada no cumplía con la regla mínima de 8 a 16 horas, por lo que no fue considerada; además, la otra capacitación tampoco fue valorada al no corresponder a materia relevante. Respecto a la experiencia laboral, señaló que no se verificó la experiencia como secretario de despacho por tratarse de actividades administrativas en una entidad privada. Sobre el libre ejercicio profesional, indicó que los documentos del expediente no evidenciaban actuaciones en audiencias penales, sino

	únicamente notificaciones e impulsos fiscales. En cuanto a otros méritos, precisó que los puntajes ya habían sido incluidos en capacitaciones específicas recibidas, por lo que no correspondía duplicar o añadir calificación adicional. Finalmente, el reconocimiento de la ASOPROAGROAT no cumplía con los parámetros establecidos ni guardaba relación con materias relevantes. En consecuencia, la valoración se mantuvo.
--	--

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS respecto de las capacitaciones sin aval académico, del libre ejercicio no respaldado documentalmente y del reconocimiento otorgado por la Asociación que no guarda relación con materias relevantes. No obstante, en cuanto a la experiencia como secretario de despacho, esta Comisión sí otorgó 1 punto al verificar la pertinencia con materia penal, aunque dicho aspecto no fue reconsiderado por el Equipo Técnico. Respecto de otros méritos, se evidencia un error del Equipo Técnico al ubicar certificados de expositor dentro de capacitaciones recibidas; sin embargo, este punto tampoco fue reconsiderado.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 20.5 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 20 / 50.

Jorge Luis Simbaña Balseca

Fundamento de la solicitud	<p>Capacitación específica recibida: El postulante sostiene que no se valoraron varias capacitaciones incluidas en su expediente: Diploma en anticorrupción, Programa antisoborno en la cadena de valor, Cuarta edición de la Escuela Anticorrupción, y Bootcamp político 2020, además de otras capacitaciones detalladas en su hoja de vida.</p> <p>Otros méritos: Alega que no se valoró su tesis de grado como artículo publicado, pese a constar en el repositorio de la UCE, para lo cual adjunta documentación extemporánea.</p> <p>Experiencia laboral: Indica que no se tomó en cuenta su experiencia en la Asamblea Nacional y en el Ministerio de Gobierno.</p>
Ánalisis del Equipo Técnico del CPCCS	<p>El Equipo Técnico señala que las cuatro capacitaciones presentadas exceden el límite de los últimos tres años; y que, respecto del resto, al no estar especificadas ni guardar relación con las materias relevantes para la Fiscalía General del Estado, no procede su reconsideración. En cuanto a otros méritos, indica que las publicaciones "Monocameralidad vs. Bicameralidad" y "Contraposición de los derechos de la naturaleza y la seguridad jurídica" no son pertinentes a las materias relevantes, por lo que no se modifica la calificación. Respecto a la experiencia laboral, el Equipo Técnico afirma que la experiencia en la Asamblea Nacional ya fue valorada, por lo que no acoge la reconsideración.</p>

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica señala que sí valoró la capacitación en Programas Antisobornos avalada por la Universidad de los Hemisferios (15 horas, 2022). El "Diploma anticorrupción: introducción a conceptos de perspectiva práctica" fue considerado como reconocimiento dentro de otros méritos. Coinciendo con el Equipo Técnico del CPCCS, las demás capacitaciones no fueron valoradas por exceder el límite temporal establecido en el Reglamento. En la

documentación presentada no existen soportes de las publicaciones mencionadas. En cuanto a la experiencia laboral, esta Comisión Cívica al igual que el Equipo Técnico del CPCCS, valoraron ya su función en la Asamblea Nacional y en el Ministerio de Gobierno.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 17 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 18.5 / 50.

José Antonio Núñez Chávez

Fundamento de la solicitud	<p>Experiencia específica: El postulante sostiene que no se valoró su participación como comisionado ciudadano principal en el concurso de la Defensoría Pública, la cual considera una función de nivel jerárquico superior.</p> <p>Acción afirmativa: Alega que no se tomó en cuenta su residencia en la región amazónica, afirmando haber acreditado su nacimiento en la ciudad del Tena mediante su documento de identificación.</p>
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	<p>El Equipo Técnico señaló que la participación como comisionado ciudadano no constituye un nivel jerárquico superior, dado que no implica pertenencia institucional. Respecto a la acción afirmativa, no fue reconsiderada, por lo que la calificación del postulante se mantuvo sin cambios.</p>

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS respecto de la valoración del mérito como comisionado ciudadano, en el marco de actividades de representación en organismos nacionales en materias relevantes, no como función de nivel jerárquico superior. Previamente la Comisión Cívica había considerado esto dentro de la valoración de función de responsabilidad en el sector privado, lo cual constituye un error. En cuanto a la acción afirmativa, la Comisión sí concedió el punto correspondiente al verificar en el certificado de identificación que el postulante nació en Tena, provincia de Napo.

A pesar del error, considerando lo establecido en el Reglamento, la Comisión Cívica debe mantener la puntuación de méritos otorgada originalmente a este postulante: 36 / 50. El Equipo Técnico le otorgó 36 / 50.

Hugo Vicente Ludeña Eras

Fundamento de la solicitud	<p>Formación académica: El postulante sostiene que no se valoraron su título de especialista en derecho procesal ni su diploma superior en derecho procesal, pese a estar registrados ante la autoridad competente, y que el Equipo Técnico erró al señalar que no constituyen titulaciones.</p> <p>Capacitaciones específicas recibidas: Alega que no se valoró el certificado del IV Congreso de Derecho Procesal (24 horas), pese a constar en el expediente, y que fue excluido únicamente por exceder el rango de 8 a 16 horas.</p> <p>Experiencia específica: Señala que no se valoró su cargo de exgerente general en Airtrans S.A., indicando que sí presentó un código de barras que permite verificar la información.</p> <p>Experiencia laboral sin relación de dependencia: Sostiene que no se reconoció su libre ejercicio profesional y que su certificado de afiliación al Colegio de</p>
-----------------------------------	--

	Abogados de Pichincha desde 2003 debería servir como respaldo, adjuntando además documentación extemporánea.
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico indicó que el postulante ya obtuvo el puntaje máximo (16 puntos) en formación académica por contar con una maestría en derecho con mención en derecho procesal penal. Respecto a la capacitación específica recibida, señaló que el certificado no se relaciona con materias relevantes, por lo que no procede su reconsideración. Sobre la experiencia específica, concluyó que el cargo presentado no guarda relación con las funciones del concurso para la Fiscalía General del Estado. En cuanto a la experiencia laboral sin relación de dependencia, no se tomó en cuenta la reconsideración debido a que la documentación presentada es extemporánea.

Tras el análisis realizado a la solicitud de este postulante, la Comisión Cívica coincidió con el criterio del Equipo Técnico del CPCCS respecto del puntaje máximo en la formación académica de 16 puntos, la exclusión de la capacitación por no ser considerada como materia relevante, y la no consideración de documentación extemporánea que avale la experiencia laboral sin relación de dependencia.

La Comisión Cívica se ratifica en la puntuación de méritos otorgada a este postulante: 16 / 50. El Equipo Técnico originalmente le otorgó 21 / 50.

* * * * *

El Equipo Técnico del CPCCS [conoció y trató](#) las solicitudes de reconsideración el jueves 4 de diciembre. Posteriormente, el martes 9 de diciembre se [aprobó](#) el informe de reconsideraciones de calificación de méritos, en el que se rechazaron las 10 solicitudes presentadas. Con esto, el Pleno del CPCCS deberá avanzar con la aprobación del listado final de resultados debidamente diferenciado entre mujeres y hombres de los postulantes a comisionados ciudadanos de selección provenientes de la ciudadanía en general y organizaciones sociales.

IV. CONCLUSIÓN

En la fase de reconsideración de méritos se presentaron 10 solicitudes de postulantes ciudadanos, orientadas a cuestionar la forma en que el Equipo Técnico del CPCCS valoró su formación académica, experiencia laboral (con y sin relación de dependencia), experiencia específica, capacitación y otros méritos. Todas fueron rechazadas y los puntajes oficiales se mantuvieron inalterados, configurando una confirmación de la calificación inicial.

En algunos casos, la Comisión coincidió plenamente con el criterio del Equipo Técnico, especialmente cuando las solicitudes se sustentaban en documentación extemporánea o insuficiente, o en interpretaciones normativas que no se ajustaban a los parámetros vigentes.

Diferencia de puntajes asignados a los postulantes que solicitaron la reconsideración, entre el Equipo Técnico del CPCCS y la Comisión Cívica de Seguimiento

Postulante	EF ²	CE ³	ELP ⁴	EE ⁵	OM ⁶	AA ⁷	Puntaje ET / CPCCS	Puntaje Comisión Cívica	Diferencia Total
Andachi Trujillo Wellington Amado	0,00	-2,00	2,00	3,50	-2,25	0,00	37,5	38,75	1,25
Bazurto Albán David Paul	0,00	-1,00	5,00	-3,00	0,50	-1,00	20	20,50	0,50
Núñez Chávez José Antonio	0,00	-2,00	0,00	1,00	0,00	1,00	36	36,00	0,00
Bonilla Díaz David Eduardo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10	10,00	0,00
Balcázar Campoverde Gonzalo Luis	0,00	-0,75	2,00	-2,00	0,50	0,00	21	20,75	-0,25
Benítez Triviño Andrés Sebastián	-1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32	31,00	-1,00
Simbaña Balseca Jorge Luis	0,00	1,75	0,00	-4,00	0,75	0,00	18,5	17,00	-1,50
Cruz Morán Andrés Guillermo	0,00	-1,50	0,00	0,00	0,00	-1,00	13	10,50	-2,50
Ludeña Eras Hugo Vicente	0,00	0,00	0,00	-4,00	-1,00	0,00	21	16,00	-5,00
Áviles Espinosa Danny Santiago	-6,00	-0,50	-2,00	-2,00	0,00	0,00	25	14,50	-10,50

Según se observa en la tabla, existe un mínimo margen de diferencia de calificación de méritos de 8 de los 10 solicitantes de reconsideración.

Un patrón recurrente en las reconsideraciones es el problema de la documentación de respaldo: varias solicitudes se basaban en años de libre ejercicio o en experiencia declarada en hoja de vida sin certificados laborales, historial del IESS ni constancias detalladas de funciones y fechas. En esos casos, tanto el Equipo Técnico como la Comisión Cívica aplicaron un estándar exigente y limitaron la calificación a los períodos efectivamente acreditados.

En este contexto, el informe paralelo pone de relieve la importancia de que el CPCCS y sus equipos técnicos motiven de forma clara y consistente sus decisiones en la fase de reconsideración, explicando por qué se aceptan o rechazan las solicitudes y cómo se resguarda el principio de igualdad entre postulantes. El trabajo independiente de la Comisión Cívica como mecanismo de control ciudadano y transparencia ofrece una mirada técnica y crítica que permite identificar coincidencias, divergencias y oportunidades de mejora en la aplicación práctica de las reglas de calificación de méritos.

² Educación Formal

³ Capacitación Específica

⁴ Experiencia Laboral / Profesional

⁵ Experiencia Específica

⁶ Otros Méritos

⁷ Acción Afirmativa